



Año de 1826

D. Ramon Araxes Casapero de la Villa
de Saximena pide se mande cesar la bar
beria q^{ha} puerto Rafael Saldaña.



M. W. de Venet.

Ramon Juan Cruzano natural de esta Villa de Sanluisena, con todo se respecta á V. S. Excmo. fue sin embargo celebrado por el que vive una Condato, sin haver hecho nunca el cumplimiento de su obligacion, como lo prueba, haver sido condenado en este tiempo quatro veces, sin que en las recondiciones haya ocurrido dificultad alguna, y que ha sido hauido ni en tiempo, ni de tiempo y menesual otro Cruzano, ni mucho menos darberes ni Barberia alguna, por ser un partido cerrado, y estar unido este como á la Cruzana como contra de la Capitulacion otorgada entre la V. S. Juan de Venetia y el Rey nuestro Señor, apear de esto ay se encuentra una Barberia publico vendida por un Hombre de Carce, de todo equívoco. Por lo q. á V. S. suplico se digno mandar cerrar la Barberia yndividuamente con arreglo de arriba expuesto, y mandar se me de copia literal de qualquier decreto, documento q. aquel haicere obtenido p. lo contrario.

Igualesmente suplico á V. S. se sirva yfirmar á continuacion; Si es cierto que el suplicante vive en Condato por el precio de tres sueldos y ocho dineros quaque por año á cada Persona de ambos sexos de diez años para arriba, y inclusa la Cruzana, Sangria, y Darba, si jamas ha bebido, ni rebia permitido Cruzano, ni Barbero alguno mas que el de la Condato, si es cierto que confesio de diez y ocho de Enero ultimo el Sr. Gobernador de la Ciudad de Huercos decreto á un memorial q. por el Sr. subdito Rafael Saldana poner la Barberia, en estos Decretos Extermines = M. Ayuntamiento de Sanluisena le compere conceder libertad al recurrente para con facultades rasar marcadas en los Decretos, y lo mismo en los demas extremos de esta yntancia = D. D. = 19.º el Ayuntam.º usando de sus facultades de decreto.

a con salubridad no ha lugar á lo q^o pide Saldrana p^o
no haver hauido exemplar jamas de Barberia, y como
el Cirujano de la Villa obligado á desempeñarla, y tener
la asistencia necesaria, y q^o en efecto mandó cerrarla
y reedificarse, sin q^o se ciere q^o en el día dor del q^o se
cuando junta la Ill.^{ma} de Venencia, con el Ayuntamiento, el
D.^o presidente hizo presente estas dificultades, y se
reitoria la quenta no devia permitirse Barberia, asu-
na por no haver hauido exemplar jamas, estan
unidos la Cirujia, y Barberia, y estar obligado el
Cirujano á desempeñar lo todo, como en efecto lo desempeña
para ning^o obligacion por parte de Capitulacion de re-
nos ulancebo, y Aprendiziz, y en efecto los tiene, y en
tiempo de fiestas dor ulancebo. Así lo expone de la recia
quintificacion de V. l. Cuya vida que Dios n.^o conser. Savi-
nena 12 de febrero de 1826.

Ramon Arroyo

Decreto. Sainona 13 de febrero de 1826.

Desde al duplicante copia literal del mismo y de
videncia, q^o ha motivado el q^o Rafael Saldrana
haya abierto de Barberia, Veniendo á la de
slica, de Informe q^o ure Ayuntamiento. Que es cu-
to que el Cirujano de la condusa vive á este punto
dario por el unico estipendio de tres cueros y ocho di-
jos por cada una persona anual, teniendo diez
años cumplidos, estando obligado á demar de la cirujia
á Sangre, y afaires. Que en jamas se ha permi-
tido oras Cirujano, ni Barbero alguno. Que tambie
en el citaro el decreto q^o dice del Sr. Gobernador de
18 de Enero ult.^o y q^o en vista el Ay.^{to} de



de las facultades atribuidas p^o el mismo mand.^o con
las Barberias, y cumplio. y habiendole asi hecho pue-
sense el Sr. Ay.^{to} á la Junta de Venencia, determinaron
no permitir Barberia alg^o q^o, no haber habido jamas
exemplar de ello en esta villa, por estar unido á la
Cirujia, y estar obligado el Cirujano p^o parte de los
tratos á tener unancebo, y aprendiz q^o el desempe-
de las Barberias, como expresaron.^{to} los tiene, sin que
haya de presumir haya habido quiza alguno.
Maxiano Torres, A. de

Gerónimo Bitala Residente

Maximo Torres, Sin. C. O.

Por.^o de hoy 15. y q^o los demas de Ayun-
tam.^{to} que no saben firmar.

Miguel Maria y Patron

cuero



Exmo Señor

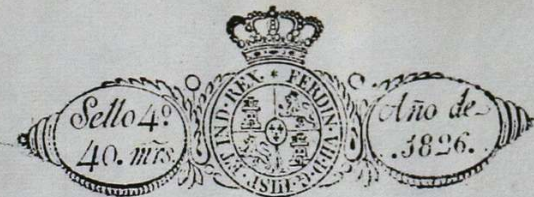
D.^{no} Ramon Aras Cruzano tributar de la villa de
 Saximena ante V. S. con el debido respeto por el recurso q.
 haya lugar pague y Dice: Fue hace doce años se halla
 viviendo en dicha villa a satisfaccion de los vecinos, como
 es buena prueba de ello, el haber sido reconducido cuatro ve-
 ces en tan dilatado tiempo, con el pacto y estipendio de tres
 reales y ocho dineros pag.^{os} por cada persona anuales,
 y de diez años arriba, teniendo obligacion ademas de
 ejercer la cirujia, de sangrar, y afeitar, y el desempeño
 de la barberia la de tener manecbo, y aprender, como con-
 ta el Informe de Dho Ayuntamiento que adjunto acompa-
 ña. Esto no obstante, y de no haber jamas habido que
 plear de permitir en la villa otra Barberia que la del ci-
 rujano conducido como aparece el propio Informe, ha
 Jael Saldana y timoteo Espada recurrieron al Gov.
 de la Ciudad de Huesca, y el resultado fue, que en virtud
 de su decreto el diez y ocho de Enero ultimo el indicado
 Saldana ha abierto su Barberia y existe en el dia
 sin que dicho Ayuntamiento por consideraciones a aque-
 lla autoridad aunque conociendo la infrason de lo
 mandado se haya atrevido a obligarle a cerrar su
 tienda, a pesar de que en union con la Junta de
 veintena se determinó no tolerarle el que la tubiese
 abierta. Contra ones contraria solemne, contra ma-
 costumbre inveterada, y contra el mejor servicio que
 desempeño en el exercicio de afeitar, no ha podido nada
 alegarse p.^o Dho Saldana, sino en su caso la necesidad

de buscar su familia que jamas deba escucharse
 en contra de un Profesor honrado, y contratista, asi q.
 qualquiera Provid. a aquella autoridad que se opo-
 ga a lo escriturado deba hacerse abajo con majoria
 de rason, quando precisam. atendiendo a la utilidad
 de las ferias en el ramo expresado e afitar de hize re-
 baya del precio por persona en la ultima contrata. En
 fin, como por esta la Barberia va unida a la con-
 ducta del Criyano, debiendo el Ayuntam. impedir
 que otro la tenga, por que aquel cuenta con sus pro-
 ductos para su subsist. y con sus productos contra-
 to; de tal conflicto todavez que ha troperado con
 una corporacion pusitanime, que no se atreve a no
 tenerlo en la obligacion, por atenciones a las provid.
 de un Governador tan contrarias al buen orden co-
 mo a lo que requiere la rason, equidad y cumpli-
 mientos de lo pactado. Por ello.

A. O. D. pido que habiendo este escrito con el in-
 forme del Ayuntam. de Saxinena f. presentada se
 sirva mandarle anulando qualquier decreto del Govern-
 ador de la Ciudad de Huesca que se oponga a lo con-
 tratado con el que recurre, que le sostenga en su con-
 trata disponiendo se cierre inmediatamente la tienda
 Barberia de Rafael Salvañá, y haviendo lo mismo
 con qualquiera otro que intentare imitarle, sin
 dar lugar a nuevos recursos y mucho menor a
 la naturaleza del presente en que solo se trata de la
 observancia de una obligacion otorgada por el mis-
 mo, con donando en su caso en todas las costas
 del Exped. que asi es just. q. pido V. P.

D. Joa. Broto

Representa
 Juan de Sainza



Auto de D. Joa. Broto y Juan de Sainza.

Conformo el foragido de la Ciudad de Huesca y el
 Ayuntamiento de Saxinena dentro de sus dias lo que
 se les ofrezca, y parezca sobre el contenido de este recurso
 y verificado pague á la vista del Fiscal de S. M.

No. 1.º } En v. y r. de D. Joa. Broto y Juan de Sainza
 Guillen Broto un nro. de su P.º, en un pun-
 to de que recurre.

Masave de Sainza

D. J.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or initials.]